

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

- 1 ORGANOS DE GOBIERNO
- 101 ALCALDE
- 10103 ALCALDE COMO DELEGADO GUBERNATIVO
- 1010301 EXPEDIENTES JUDICIALES

FECHA: 1821-1822

LEGAJO: 337

EXPEDIENTE: 2

-1
Sr. D. Vicente Mendite

Quinto a Vm. a Antonio
Gallego y a Domingo Mo-
reno de esta Vecindad por
aberen matricado el uno
al otro y que disponga a
Vm. lo que tenga por con-
veniente.

Dios q. a Vm. m. d.
Calobre 19 de Marzo de
1821.

Por mandado del Sr. Ojedo,
Gran. Corrales

Miguel Villanueva



SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

ordenado en el auto anterior a don Juan Galán
y no: Excmo. Sr. Diego María Simón Alcalde Segundo
Comisionado de la d. p. para hora que en las tres
y en la tarde acava a subir su auto. y en el mismo
oficio que se dirija a don Juan de Salazar,
y hauido tambien el Sr. don Juan Dominguez
Monsenor, Antonio Gallego, obra mandado y mandado
haciendo que ponga en causa a título de esta ciudad
de honorar a don Juan de Salazar, y de la misma
alor que se le ha de dar en el auto y en el auto
Gallego el lo que en el auto de la misma y en el auto
a honra y en virtud de lo que se ha de dar en el auto

Me ha sido ordenado -

Antonio Gallego

Antonio Gallego
Don Juan Galán
Don Juan Galán

Don Juan Galán

Me ha sido ordenado en el auto anterior a don Juan Galán
y no: Excmo. Sr. Diego María Simón Alcalde Segundo
Comisionado de la d. p. para hora que en las tres
y en la tarde acava a subir su auto. y en el mismo
oficio que se dirija a don Juan de Salazar,
y hauido tambien el Sr. don Juan Dominguez
Monsenor, Antonio Gallego, obra mandado y mandado
haciendo que ponga en causa a título de esta ciudad
de honorar a don Juan de Salazar, y de la misma
alor que se le ha de dar en el auto y en el auto
Gallego el lo que en el auto de la misma y en el auto
a honra y en virtud de lo que se ha de dar en el auto

Antonio Gallego

Don Juan Galán y don Juan Galán
amén. Me ha sido ordenado en el auto anterior a don Juan Galán
y no: Excmo. Sr. Diego María Simón Alcalde Segundo
Comisionado de la d. p. para hora que en las tres
y en la tarde acava a subir su auto. y en el mismo
oficio que se dirija a don Juan de Salazar,
y hauido tambien el Sr. don Juan Dominguez
Monsenor, Antonio Gallego, obra mandado y mandado
haciendo que ponga en causa a título de esta ciudad
de honorar a don Juan de Salazar, y de la misma
alor que se le ha de dar en el auto y en el auto
Gallego el lo que en el auto de la misma y en el auto
a honra y en virtud de lo que se ha de dar en el auto

Comisionado de la d. p. para hora que en las tres
y en la tarde acava a subir su auto. y en el mismo
oficio que se dirija a don Juan de Salazar,
y hauido tambien el Sr. don Juan Dominguez
Monsenor, Antonio Gallego, obra mandado y mandado
haciendo que ponga en causa a título de esta ciudad
de honorar a don Juan de Salazar, y de la misma
alor que se le ha de dar en el auto y en el auto
Gallego el lo que en el auto de la misma y en el auto
a honra y en virtud de lo que se ha de dar en el auto

Viruano fidelis euitafidad alguna por
 autem electo. Epi curio pnam t gubio
 por dignitas enoy anno final de su
 figurado. opriano poma anga de un mada
 en quibus supieny pna p miquitudo y he
 do por el est cargo que esta huta intada

Diso: Acaba a honra a Domingo Moreno
 y la hallado malanda seddo y mudis de lon-
 pto en la unio sedo de hutor paretela
 inueniande lo tegun to. comuny hu hualpne-
 cer con mutum to confundente, por la pna
 de la parte tan pna que ocupa, la comenda
 de algun pliga, quida en cargado en
 eny. y ados curio de lo que curia: pms
 no amonico de huta. Gallego le enun-
 tad varias exoraciony en el fulto, cano,
 y daer, al paucos huta, corlas vna
 las queno son a ningu pliga. que y
 pms de uny talendado y se pnan to
 se en dnd ed quancitay quato pms

M. J.

Juan Barron
 Galvez
 Antonio
 Domingo Garcia
 J. Galvez

A celibros }
 de dny elmo como habiende reconico a

SELLO 4º
 40. MRS.
 AÑO DE
 1821.

Domingo Moreno le he hallado tener un enido en la
 caera por el lastuy digo dno. y poma de la pna
 sedo y mudis de lonpna, huta al paucos con ten-
 tum to confundente con palo pna de. hamba
 hame conico de Antonio Gallego, y se he enenada
 tener varias exoraciony en el fulto, cano pna-
 las, y eny lebo comidof. y para que comite byon
 go por dny que pna en. Maria pna pna

Domingo Garcia
 J. Galvez

Dulany y Domingo Moreno y vna pna de Maria de
 pna el mismo mny no: amala un el mismo
 huta. Mula dny de constitucional pna pna de
 Domingo Moreno para tribere hidalaxico
 el que opna de un vna magnanto byuere pna
 pna y un comencia de tribuna de
 pna, segun =
 Preguntas como se llama de dny es natural pna
 querta de dny y edad de dny: se llama dny.
 Pena natural de talita de Balarota, vna de dny
 vna de dny en el dny, dny de casa de
 dny formal de dny de quanta año =
 Preguntas quanta ha enido, con que y por que
 como dny: pna enido de dny

...frente a las parrucas, el dolado, por que pidiendo
 ala mara y dulzamente, la a itm. Gallego un
 picos que se debía, y diciendo que mañana bñano
 el fuayle por dho picos, le contesto la muger de que
 delano, queria saber que tenia con
 como tiempo bñano el gallego con la cantana en
 lamaro y manifeste al declarante que con el
 cantano le habia a dar en la cabera, y fui para
 otra cosa ari que digo dond estava el dula
 ledio con dho cantano en la cabera de qual
 canto la xida que pade.

Preguntado que se acuerda que se acuerda la quinta
 dha: que habia alguna muger, pero como quise
 acont e se por no no pude como es quise
 poner =

Quis quanto sabe puedo decir sabiendo que
 de si se acuerda que tiene hecha en qual
 en un dula, de apuro y a si se acuerda
 que se puede, no se puede poner saber lo que
 en el no se acuerda =

Maria
 Juan
 Donato Garcia
 Gualdo

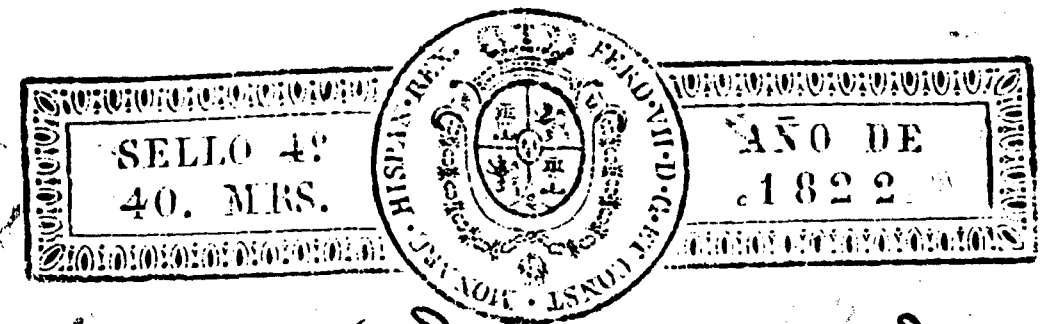


Juan Fernando Aldey primeria constitucional de esta Villa

Certifico: Como por Juan Aldey Camera de esta
 villa, me ha pedido peticion de interdiccion contra Camera
 de D. Juan de Dios Madrona, y que le ha sido
 de uny casy que le ha sido el Dijo de Madrona
 que a la hora de...

En virtud de la Fuente en el nombre y sujecion del Rey de
 N. S. de sus reales cédulas de 17 de mayo de 1808
 de Juan Fernando Aldey primeria constitucional de esta villa
 Juan Aldey Camera y diciendo peticion de interdiccion
 contra su cónyuge de D. Juan de Dios Madrona
 de D. Juan de Dios Madrona, y entera de sus hijos herederos,
 y que le ha sido de uny casy y el Madrona
 le ha sido al referido Camera, y le ha sido su peticion
 como contra el veibo que tiene en su poder de
 dos mil y el resto se lo ha sido como una peticion
 y justificas como necesario, presentado el nombre
 Nuevo a D. Juan Aldey primeria constitucional de esta villa
 Camera y entera de esta certificacion Dijo: Fue de...

que me p[er]ta en el d[omi]nio que me ha en el d[omi]nio
que tiene en su poder el Sr. Juan Ant[oni]o Zamora, con
tal que sea la letra y firma de su difunto. Ma
rido D[omi]ng. Madroña, pero que el verso que no p[ue]de
de dar cuenta es que según he oído decir al
Sr. D[omi]ng. Madroña, que no se ha recibi
do, y que se quiere el negocio a cargo de al
gunos de los señores de la Villa; y entendiéndose por
donde se fue a D[omi]ng. Madroña del 4.º; y
siendo en oposición el Sr. Juan Ant[oni]o Zamora
contra, a la prim[er]a oferta que se hizo el d[omi]nio
que se le hizo de la Villa, con sus bienes
que se vende la Villa de su difunto marido,
y se le hizo una oferta en el d[omi]nio; y en quanto
a la segunda oferta que se hizo en presencia
la oferta de la Villa, que fue ofrecida a
Casa, y se le dio de la cantidad que sería
una oferta de mil d[omi]nos, con el consentimiento de
haber e inteligencia de ella, lo que fue en venta
de un d[omi]nio y se paró a disposición del compra
dor, lo que me dice ante que si se despus
deya estado de incertidumbre ni se p[ue]de
con algunas, y en que en su d[omi]nio.



manifestado que se le ha vendido con alguna
el apellido de Juan Ant[oni]o Zamora, y que por
el estado de dicho Sr. Juan Ant[oni]o Zamora
ultima cantidad con el Sr. Juan Ant[oni]o Zamora no p[ue]de
le fue con nosotros, por tanto concluido el
negocio; y toda esta oposición que la Villa de D[omi]ng.
que se refiere a la oferta anterior. Y que
es que con respecto que se ofrecieron la oferta
del Sr. Juan Ant[oni]o Zamora, lo que
resulta en la oferta de la Villa, que tiene
en poder de Juan Ant[oni]o Zamora, y verificadolo
así desde luego se hallara a nombre de sus
bienes a cargo de al Sr. Juan Ant[oni]o Zamora que
oferta. Y todo lo que se refiere de ambas partes
y el dictamen de los señores Venerables, meando
en Madrid, haciéndole por las reflexiones es
compradas por el Sr. Juan Ant[oni]o Zamora y también, la de no
haber estado el Sr. Diego Madroña declarada
la deuda en su testamento meando que la Villa

En el presente de los autos me voy de lo que se ha
 y pendiente de lo que en el termino de diez dias, por
 no haberse dado alguna cosa que quedo con-
 -siente de lo que se pide y en este caso se pide la
 Certificacion de que se hizo lo que se le mando
 Don. Excmo. Sr. D. Juan de Caceres, y Don. Juan de
 y Don. Juan de Caceres, y Don. Juan de Caceres, y Don. Juan de
 Juan de Caceres = Sr. D. Juan de Caceres = Sr. D. Juan de
 Juan de Caceres = Sr. D. Juan de Caceres = Sr. D. Juan de

mandado sea en mi nombre que para en el libro de juicios
 de conciliacion de este año al que me refiero,
 y que se acuerde de lo que se llama de la fecha de
 Diciembre de este año de mil ochocientos veintey
 tres =

Juan de Caceres

Sr. D. Juan de Caceres



En el presente de los autos me voy de lo que se ha
 y pendiente de lo que en el termino de diez dias, por
 no haberse dado alguna cosa que quedo con-
 -siente de lo que se pide y en este caso se pide la
 Certificacion de que se hizo lo que se le mando
 Don. Excmo. Sr. D. Juan de Caceres, y Don. Juan de
 y Don. Juan de Caceres, y Don. Juan de Caceres, y Don. Juan de
 Juan de Caceres = Sr. D. Juan de Caceres = Sr. D. Juan de
 Juan de Caceres = Sr. D. Juan de Caceres = Sr. D. Juan de

y juró; En tales circunstancias, Pido que
 se declare la obligación de Dña. Juana
 Antonia, o que el Sr. Don Antonio Zamora, me
 presente sobre ello, y al caso q. si el Sr. Don
 Antonio qual es el cargo que ha pagado a Dña.
 Juana Antonia de la forma, no me pagare a que me
 obligo en la forma, si la Dña. Juana Antonia
 me habilitare, por medio de un poder, y
 en caso de no ser habilitada, la presentación
 de la sentencia que no tiene, ni debe tener
 de ella que me obligare, de ser el Sr. Don
 Antonio habido como en mancha de no haber
 la deuda, pero si el Sr. Don Antonio me obligare
 no la habilitare deduciendo de aquí como
 el Sr. Don Antonio me obligare, y deduciendo en caso de
 no haber habido, cuando el Sr. Don Antonio me
 obligare sobre el Sr. Don Antonio que ahora aparece,
 y sobre todo son cosas en que agoya su intere-
 sion, y es de su incumbencia justificarlas, y
 para que la determinación de qual de las dos
 sentencias saliere por definitiva, ni se entienda
 cosa alguna.

Pido a V. M. habiendo por presentada la certificación
 reclamada, y no concuerda con la Dña. Juana Antonia
 nación de la Dña. Juana Antonia, si sobre
 dichas no me sea obligada a pagar al Sr.
 Antonio Zamora la suma de la suma de la suma
 sobre que se ha hecho con mi Sr. Don Antonio



Madama, y fué el oficio del Jefe Conciliar
 mixto, no me haya conida deudora. La com-
 pleta solvencia de su importe, en cuyo caso, o
 haciendome la, ofertarme no recebre el paga-
 mento, con las formalidades que se requirieran,
 que en el interim me obligare por este motivo, se-
 servando yo para en su extremo las reclamaciones
 que me imponen hacia el Sr. Don Antonio de la suma
 y mi Sr. Don Antonio, y de mi Sr. Don Antonio, y que si en
 mora tubiere que decirme, lo pague en
 forma definitiva, y se me oya qual correspondiere
 Expediendo el despacho que correspondiere, segun
 es de Just. que pido, pido, y pido lo que
 mas me convenga.

Sr. Don Antonio Zamora
 Sr. Don Antonio Zamora
 Sr. Don Antonio Zamora

Decentroga) Lado y yo el Sr. Don Antonio Zamora con
 misene Antonio Zamora seme en el Sr. Don
 Antonio. Sin finimas por que expuso no haber para
 presentante en trascurso de la suma de la suma
 de mil ochocientos veinte y tres =

Antonio Zamora
 Sr. Don Antonio Zamora

Ante

Comprometido con la certificación del Sr. Don Antonio
 Zamora, trasladado por el Sr. Don Antonio Zamora

para la intimacion de competentis despachos a
sus señas con la Chabilla. Comandante Jimena
el 17 de mayo primer año de pont. 11 de octubre
en el ayuntamiento de esta ciudad de julio
de mil ochocientos veinte y tres de julio

Recorrido
1823

Por el presente notifico el auto anterior a
esta Topique con pexionada que se entienda de julio

con la misma fecha se ha puesto el despacho
de lo que se manda y en su nombre a Comandante
Topique de julio

15
Ciudad Año de 1822.

Don Donde se aviene las cosas buenas

SEILO DE OFICIO



MRS
AÑO 1822

Quiero decir en este Real Audiencia de Madrid y
 Manuel Castellanos y en virtud de lo que se le
 Dado: Yo el Sr. D. Juan de Dios, Comisario de Real Audiencia
 con el Sr. D. Juan de Dios, Comisario de Real Audiencia
 que en el día de hoy y en virtud del presente, he venido a
 tener una palabra con la madre y hermanas de Juan
 Manuel Castellanos en el punto de San Carlos de Madrid
 entre el Sr. D. Juan Manuel Castellanos y don
 Carlos de España, he sido con el Sr. D. Juan Manuel Castellanos
 causa por el Sr. D. Juan Manuel Castellanos y
 merced, y Comisario de Real Audiencia Juan Manuel Castellanos
 con el Sr. D. Juan Manuel Castellanos y
 en la ciudad de Madrid cargo de lo que se le ha
 de hacer, como que el Sr. D. Juan Manuel Castellanos
 en el punto de San Carlos de Madrid, y por la
 Real Audiencia de Madrid para comparecer la causa, merced
 de Real Audiencia, a Manuel Castellanos, Juan de Dios y
 Antonia que se hallaron presentes al hecho, y
 comparecidos las referidas Real Audiencia de Madrid y
 he sido una palabra con el Sr. D. Juan Manuel
 Castellanos y la Real Audiencia de Madrid, y
 las voces entre el Sr. D. Juan Manuel Castellanos con

per a la refina y fino, por lo hombre
 vovos lo amoniamen... manturano
 que arrando que todo esto non me... personas y cosa
 y no mence la amoniamen para continuar un litigio y
 solo mence una amoniamen d'opinar de core, viva
 enpa... yoras sin amoniamen ni impu...
 lo mas minimo en obra, ni en palabras, y si en esto
 misma opinion e... manturano, se p...
 en... e... los hombres vovos, y que
 cada la representacion queda conformes, y
 no volver a incomodar uno, ni otro por ningun
 concepto, con lo q' se va por conducto en favor
 de qual q' uno de q' uno con los hombres, vovos
 no, y... de campo =

Josef Cano
 Juan Manuel Fern. y daly
 Castellanos
 Manuel Guzman
 Procurador
 Juan Ramon Salda
 Carreras

En esta dia de... en la Ciudad de... Juan y Antonio

Jueral natural y vovos de Albarca el p...
 el Jueral de Alca de exorio... asociados de
 Manuel Emmon de esta Ciudad... de celebrar
 Juicio verbal abitud de las... que en la noche
 del dia de hoy... a Juan Cayo...
 segun... lo tiene pedido y... los Principios de
 la... que... no fue...
 ni... que se... y si...
 por... de los... con... de
 que se... reconocido de... el
 que se... el negocio con satisfacion...
 de la... reclamante, y... que... y
 enterado el... Juan Cayo de lo... por
 los... y Jueral... lo q'
 tiene... veces y en... de
 hallare... de y... de satisfacion...
 se... y... Alca... vovos, que... es
 por parte del... Juan Cayo, el...
 que en la... y amistad de... de... en
 obediencia de... y... por... siendo las
 en... al fin de un... de... se
 se... en... y
 otras... y... de las...
 bajo los Principios... de...
 este negocio de... y... se...
 que... y Jueral a el...
 aquella que... trate y... lo
 curacion y... abitud del...

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Sanctos una deli' acion de justa amista
entre uno y otro aperturandolos que en lo suento
de unanimes de d'vices de mepente, pues q. de lo con
mano con unimo alio lo podra darla para
la mayor castigo y honor de las partes y hombray
buenos lo aperturo por el Sr. Jue' atemporal de d'v
de con un animo conformidad dijeron estabon
y enton a cumplir un cuanto de la orden, y al
efecto se dio por con cluido este juicio en d'ca
de verbal q. hizo el Sr. Jue' las partes y hombray
buenos de d'v por el tal de sus estipio

Josef Carr
Antonio Pizarro
Benito Rivera
Manuel Gerezman
Procurador
Juan Ramon Pelaez
Requiere folio 1.º Nombres tenas pagaron
de dicho folio. vivas y Morte veinte y siete
de mil ochocientos veinte y dos
Francisco Maza

Enviado a la Audiencia de Sevilla
Pedro Lpinora y Tosta
La hija de...
Enviados a dia de Julio a mil ochocientos veinte y dos
ante el Sr. Benito Rivera Regente de la Jurisdiccion Comunal

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



cional por ausencia del Sr. Regente de la Audiencia Pedro Lpinora
y pidio juicio a don Juan de la Cruz para que se le
diera por hombre bueno a don Manuel Calvo por q. lo paga
lo cinco annos de alguacil de un cargo tienon por
estados, habiendo d'ha su hijo, y por abela venido va
nion pagos sin su licencia o su suplicacion, y concurra
d'ha su hijo con el hombre bueno por unimo d'ha d'ha
esero y entonada de exmenc por la parte. Conforma
don en q. se aperturo d'ha cuenta y en q. se dividada
para entre todos los interesados a ella, verificada lo
primero quedando en q. los ochocientos y setenta
adonde la parte, quien en favor de uno por lo q. d'ha.
La parte letion q. abonada un d'ca de d'ca
q. compra anterior movio la madre por lo q. letion
ela letion o la letion de la madre, y todo el d'ca
nion de los hombres buenos, y avisado el q. entre
padre, el hijo no debe aber d'ca ni otros d'ca
y enton y q. tanto el padre como la hija de uno
lo mismo, mando la madre q. mediaran un abono

quien que la sea (Cavane), ni otro y queda en
ga autoridad para semejante caso debe luego pe-
dir que se le castigare con arreglo ala ley y con
dame de la república And Cavane tambien con
su nombre viene Miguel Gomez todo de otra
ciudad, y una notestancia lo expone por la auto-
ria de su Rey: Dijo que era cierto que habiendo qdo
ha obran los tres que ladro, y que de ello no hizo
nada ninguno como repetidas veces en vista de
ello, y de no haver justicia para que se lo pague
entendado como una silla de la de su Ciudad con
animo de quedarse con ella, y si solo ha de ser por
medio podia aver que le pague los referidos tres y como
asir abenificado conde solución de la otra silla; y por
consequente no habiendo sido su animo el apropiarse
segun se refiere si dexa ella a colorado refiere como
fue algun exceso que debe luego le pague no lo fue
se, suplico al tribunal se tenga en consideracion
su y por su animo el qual pidiendo haver abido la re-
stado Antonio Ramo y boyde por los hombres buenos,
y advertido que la And Cavane se halla asegurada
de su cargo fueran de paces en q. se combengan los
partes, y siendo de ese modo de remisa el otro por Juan
por el estar distribuido, gasta y de los, habiendo y qual
mente q. las partes partes de darse su satisfacion
se hallan abenidas, y en amistad refiere, mando se vea
en el referido punto, y se les pague a la And Cava-
ne en lo su cargo se atenga de se mefanta pro-
cedim. y que convea sus medios pidiendo por la
Ley para otros casos, y ala Antonio Ramo sea ma-
clasto en cumplir su pago, y entendido lo precedente.
Por las referidas partes quedaron satisfechos, y de am un

Comprobado en las ocasiones que se le pide y lo firmo
el que supo con sus for Juan de Jyo el And Cavane

Andrés Rivera, Juan Nade, Miguel Gomez
Ramirez, Juan Nade, Miguel Gomez
Juan Nade, Miguel Gomez
Juan Nade, Miguel Gomez

Por el Real
de las Cortes
de Madrid
en el mes de Mayo
de 1763

En virtud de lo que se ha visto en el
del Comandante de esta Comandancia don Gil de la Cruz y de don Juan
Manuel Calero, de los que se han referido en el punto de vista de
encomienda de su cargo, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
siembra para esta Comandancia, en virtud de lo que se ha visto en el punto de vista de
la Comandancia de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
de los referidos, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
Comandancia de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
refiere de lo que se ha visto en el punto de vista de
de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
los referidos, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
hombres buenos de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
Juan Galves, con hacienda en una y otra, por el
mejor precio y compromiso, libyrio una obligacion de
Comandancia a satisfacion del punto de vista de
de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de
de esta Comandancia, y de lo que se ha visto en el punto de vista de

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Juan Manuel Galvez y Juan Manuel Galvez

Juan Manuel Galvez y Juan Manuel Galvez

Maria Josefa...

En vista de que... Maria Josefa...

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



En vista de que... Maria Josefa...

en el tiempo que se dio, con
cada y profano a G. Lupo de todo lo de
y yo a su fin y fin Certificado

Josef Cano Domingo Sanchez

Juan Carrion

Salve

Enmenda
Juan Carrion
Domingo Sanchez

Lo que resulta del expediente juicio y de las declaracione tomadas a los testigos y acusador por parte de Domingo Sanchez en su manifestado secreto lo copiado y del libranche y fin de pago, y a que el otro testigo se entenda y sea Maria Gomez de el ad que am q' es cierto que la Ana Josefa Barras su madre del Domingo Sanchez luego que se entenda y sea de el ad q' cuando no hubia sido padre, otro sido ocupada por que no sabe contra quien se dirija en su y ante la misma Maria con que por los sospechos que se dirija hacia ella, y que de un modo o de otro lo justifica tomando en consideracion al respecta prohibicion de la otra parte y a que comunmente en las causas de Mujeres por lo general resultan el manifestado con el otro de un modo de las veras por la Maria con. In atencion in respectu



algunos, en toda de todo lo que se ha pasado de los
hombrs buenos, y en entandis del poco reparo que
la Republica con tiene en sus en algunas pocas de
corona a cual quiera persona q' se le abilita man
do se le prohiba ala fin Maria con se entienda
en lo sucesivo de profua expresiones q' incomoden a
ninguna persona y en q' lo contrario sebia esta
deprehibito para conegula corte de el rigor de la
ley de lo que ha sido se como mande de comidad
y se condono en la multa de dos ducados con la
aplicacion de vida, y en las Cortes de esta finis, in
quede tenga atencion y procedim. y por de su auto
que se le sea saber de las y justis lo provee, y firma de
Don Jose Cano suizo. Mi. Cont. auto V. de suyas
a once de Octub. de mil ochocientos veinte y dos de q'
yo el fin Certificado

Josef Cano

Enmenda
Juan Carrion
Domingo Sanchez

Notificacion: Equidamente notifiq' el auto precedente de Domingo Sanchez a una Ciudad
que en la presente que se entenda en el Certificado

Carrion
Domingo Sanchez

Noticia

Noticia inmediatamente notifiq' el auto precedente

de Campio

de Campio

de Campio

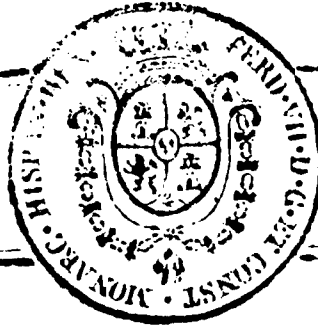
de Campio

de Campio
de Campio
de Campio
de Campio
de Campio

de Campio

de Campio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz...
Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

Recibido de D. Juan de la Cruz
cuando se le dio el valor

Unos D. Juan de la Cruz
el D. Juan de la Cruz

que
Dios que da la vida
Patrona de Agosto de 1823.

Por el Sr. Juan de la Cruz

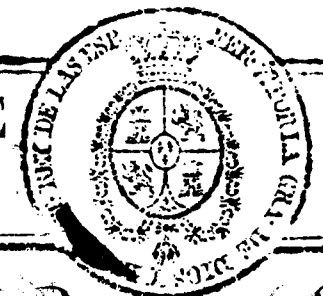
Señor Juan de la Cruz
de la Cruz

Handwritten notes at the top of the left page, partially obscured.

Handwritten signatures and notes on the left page, including 'Dada en la ciudad de Alcala' and 'Juan de los Rios'.

Alcázar de la ciudad de Alcala a diez y siete

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1823

Se requiere por no valido lo tachado.
Acto de demitacion y cesacion y tal: El Sr. D. Juan Berrojo Re-
gidor perpetuo de Dean, y Regente de la Real Jurisdiccion de esta dho.
Presidencia de las dhas. de la mancomuna acaba de recibir el pncipal
ypio del Regidor pedano de paternidad por el q. da cuenta de la qui-
mera suada entre Agustín Antero y otro hermano suyo,
y apiv de que el dicho sea suado, se da comision al mismo Re-
gidor para q. por ante el Jefe de la Real Audiencia de esta dho. Presidencia
de Alcala de Henares y q. por el Regente titular de esta dho. Presidencia
se declare y fuerde declarando el estado en q. se en cuenta por
mediante alguna a saber la competente informacion sumaria
del dicho padronado y conduciendo a esta Causa alor que
seulten los defensores embargado sus bienes, y q. tal da
uenta con las dilig. originales para en su vista dictar lo que
videncia correspondiere y para la actuacion de este auto y demas
dilig. q. se oman en este fin q. interin se rehabilitan los autos
de este auto se nombra por Jefe de la dho. Presidencia de
Alcala de Henares, y comision de estas dilig. originales de admo. Regidor de
Alcala de Henares para que haga lo q. tenga mandado q. lo primero tachado
de q. certifica =

Juan de los Rios
Regente
Parente Jui
Epifanio Garcia
del campo

En virtud de paternidad a demandado y unido tal y tal de q. se
desempeña en año del dho. Sr. D. Juan Berrojo Regidor Perpetuo de

El que por no haberlo fallado...
 En un...
 via...
 bajo...
 y...
 vend...
 mas...
 de...

Señal de M. Reg.

Don Juan Camilo Lopez

reclamo

que por no haberlo fallado...
 y...
 en...
 al...
 en...
 en...
 y...
 que...
 la...
 Juan Camilo Lopez

Declaracion del Jefe

que...
 por...
 Juan Camilo Lopez

El que por no haberlo fallado...
 En un...
 via...
 bajo...
 y...
 vend...
 mas...
 de...
 Señal de M. Reg.

Don Juan Camilo Lopez

Don Juan Camilo Lopez

reclamo

que...
 por...
 Juan Camilo Lopez

... acordado ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Certifico =
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Certifico =
 ...
 ...

...
 ...
 ...

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1823

Lo que se dice

para que se vea el Subido y Tacan de su mudanza...
vaya pido, vado el Subido a una may yero para...
por el vigen y detras de...
de parrice y quida y...
seta punto con su yero, insitio el p...
apuntado y bino...
p... de un...
vaya juda y se...
una...
b... y...
de un...
n... y...
p... y...
insitio...
una...
se...
una...

Señal del Sr. Reg.

Promer Jui
Señal del Sr. Reg.

Señal del Sr. Reg.

Para que se vea el Subido y Tacan de su mudanza...
lo que se dice...
vaya pido, vado el Subido a una may yero para...
por el vigen y detras de...
de parrice y quida y...
seta punto con su yero, insitio el p...
apuntado y bino...
p... de un...
vaya juda y se...
una...
b... y...
de un...
n... y...
p... y...
insitio...
una...
se...
una...

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1823

Lo que se dice

y Agustin Antereno, y Cita que este le hace enterado
dijo: que hallandose el testigo en las Puercas de su
Casa oyo que los D^{tos}. Antereno diputaban sobre
partir un poco pero que hera de ambos, y el Subi
an disponia de el haviendo sacado ya cinco espue-
ras; que el Agustin le Recombenia no bolviere a
llenar otra haria que se partiere que insitio en
llenarla y vino el Agustin a p... b... y en
tonces el Subian lo agarro y lo tiro contra unas
Piedras hechandose encima de el dandole golpes y
acudio mucha gente y los despartaron; que des-
pues oyo que el Agustin salio exido, y que es quan-
to sabe en verdad y en descargo de su juram^{to} pro
enque se afirma y Ratifica y entra su declara-
cion leida que le fue en edad de quarenta y ocho
años no fiamo por no saber, lo hace su Mnd.
como acostumbra señalando con una Cruz de que

Certifico =

Señal del Sr. Reg.

+

Promer Jui =

Señal del Sr. Reg.

+

Auto 3

Hallandose evaguada la Informacion y practicadas quan-
tas dilig^{as} conviene el Sr. Reg^{te} en su Auto de veinte
y siete al que rije; procedase a el embargo de el Res-
autor de las Caidas causadas a Agustin Antereno por

Julian de Exm. segun se acredita en la Sumaria
que antecede; Mediante que la quimera y resultas
de ella parece no tener la Criminalidad que
en otro caso segun se imprimase por la parte
ofendida havia de temerla se omite la prision
del expresado Julian y por el presente fecho
hagale saber compareca ante su Jura. el Sr.
Jefe de Alcazar y su Jurisdiccion para que en
vista de estas dilig. as executado lo prevenido que tem
traan con propio dicto la provid. a que le pasara de
Justicia: El Sr. Fran. lo Clem. te Comisionado para la
evacuacion de estas dilig. as y Reg. on de esta Al
dea de Patena lo manda y señala con una Cruz
en ella y Agote treinta y mil ochocientos veinte
y tres de que Certifico =
Señal de su Jefe

Procurador
Juan de Camilo
deposedo

Embargo de bienes En la precitada Aldea a treinta y uno
de Agosto del expresado año el mismo Sr. Jefe
Com. do con mi precisa asistencia nos comitruimos
en las casas propias de Julian Anterero a efecto de
executar el embargo que esta mandado el que se be
nifico en una casa que tiene propia el dho. Anterero
sita en la calle del Sr. Conde que limita por Sal. te
con dha. Calle medio dia Agustin Anterero, por
Man. Sancha y N. te Juan. de Jarrido, compuesta
dha. casa de dos Capos. alto y vajo en la Citada Ca
sa dho. Sr. Com. do travo la execucion y no en
otros bienes por no tener el No en los que queda
hecho el embargo como prop. el dho. Julian

Anterero y en voz y nombre de los Demas bienes
que al tpo. del remate se encontrasen prop. de
aquel; y deyo en acierto dho. embargo para me
jorarlo dho. que el Tribunal le combenga y
no se puso en deposito por ser bienes que en to
do tiempo estaran presentes y no necesitan Adm. on
Siendo testigos de dho. embargo Leon Villoldo, Juan de
Mata Gonzales, y Ygn. Similla de esta vecindad, los
ultimos, y el Jmim. de Alcazar, y lo señalo el Sr.
Reg. on con una Cruz de que acostumbrado en dha.
navig. Certifico =
Señal de su Jefe

Procurador
Juan de Camilo
deposedo

Non? Acto seguido Yo el Jefe de Fechos notifique el Auto an
terion a Julian Anterero de esta vecindad, el que que
do enterado de que Certifico =
deposedo



He recibido hoy auto del Sr. Abogado
 en cuya virtud, presentada en la inspección
 hecha a mano. Caralam de un oficio
 por lo defectuoso que constan en el Tubo.
 Gral. heho aceptado lo mismo que me
 eran mandado entregar por otro auto
 de la parte de re presentados. Mca
 de 3 de Abril de 1818 =
 Ant. Galland